

L
1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN DE- 48-2017

“Por la cual se aprueba el Anexo con metodología de supervisión extra situ, al Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y Contra El Financiamiento Del Terrorismo Con Un Enfoque De Gestión De Riesgo que aplica el IPACOOOP a las Cooperativas De Ahorro Y Crédito, Cooperativas De Servicios Múltiples o Integrales que Desarrollan La Actividad De Ahorro Y Crédito, así como de cualquier otra Organización Cooperativa que realice la Intermediación Financiera, además de otras modificaciones al Manual”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.” (El énfasis es nuestro).

Que la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, *“Por la cual se crea el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)”*, en su Capítulo I, *“De su Constitución y sus Fines”*; dispone:

“Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.”

Que la precitada Ley No.24, en su Capítulo II, *“De Sus Funciones y Atribuciones”*, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

“Artículo 3. El IPACOOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(a...), (b...), (c...), (...)

r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y (...)”.

Que de conformidad con la definición conceptual que nos proporciona el **Artículo 6** de la Ley No.17 de 1° de Mayo de 1997, *“Por la cual se crea el Régimen Especial de Cooperativa”*, en su último párrafo, queda establecido que la denominación jurídica que le otorga dicha excerta legal a las cooperativas, es de **“Organizaciones Cooperativas de Primer Grado”**.

Que de conformidad con el Título III, de la “Relación de las Cooperativas con la Administración Pública”, en su Capítulo II, de la “Fiscalización Pública”, en su Artículo 117, de Ley No. 17 de 1° de mayo de 1997, se establece que: “Las cooperativas, las federaciones, la confederación, los organismos auxiliares y demás organismos cooperativos, de que trata la presente Ley, están sujetos a la fiscalización estatal”,